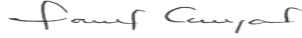


J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JESUS EDUARDO VASQUEZ CAMPO vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP. Rad. 2022-569-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

No Allega nuevo poder donde se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones de la demanda, tal como se le indica en los numerales primero y segundo del auto inadmisorio por tratarse de un proceso de primera instancia y no de única instancia como lo manifiesta en la presentación de la demanda inicial, pues solo se limita a dar explicaciones.

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido debidamente subsanada, se.

RESUELVE:

1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.

2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3.-**CANCELAR:** La radicación en los libros respectivos

4.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

5. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **CESAR HUGO HENAO CORREA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 84.396 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma

6.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5560ddf37d0a59bdd6d54aefa3ae8d071912d4ba0dc4c492135e5c7d5e9af616**

Documento generado en 28/02/2023 09:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>